



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 499-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "MARMOREAL I", código 01-00613-06-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
ADMINISTRADO : S.M.R.L Don Pancho I de Lima
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que mediante Escrito N° 01-000589-21-D, de fecha 13 de mayo de 2021, S.M.R.L Don Pancho I de Lima solicita que se rectifique la información obrante en el Padrón Minero Nacional 2021, respecto de la concesión minera "MARMOREAL I", código 01-00613-06, sobre el monto de adeudo por concepto de Penalidad por el año 2020, el cual se ha basado en una producción mínima anual de área otorgada, como si se tratara de un derecho minero por sustancias metálicas, siendo que corresponde que el cálculo se haga en base a un derecho minero por sustancias no metálicas. Se ha omitido considerar que mediante resolución de fecha 11 de agosto de 2011, sustentada en el Informe N° 255-2011-GRL-GRDE-DREM/PCM-GRYS, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima aprobó la transformación de sustancia metálica a sustancia no metálica de la concesión minera "MARMOREAL I".
2. Por Escrito N° 01-000888-22-D, de fecha 14 de junio de 2022 S.M.R.L. Don Pancho I solicita la devolución de pagos en exceso efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad desde el año 2012 al año 2021, respecto a la concesión minera "MARMOREAL I" de 100 hectáreas, toda vez que desde el año 2012 estaba vigente el cambio de sustancia metálica a no metálica.
3. Por Informe Legal N° 074-2021/LMDO, de fecha 05 de julio de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, se señala que el procedimiento administrativo iniciado para la obtención del cambio de sustancia data del 16 de febrero de 2011 y, conforme se visualiza en el expediente, no hubo impulso del procedimiento administrativo (de oficio o parte) encontrándose pendiente de emitir el acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos. Previo a ello, el área de minería y concesiones de la Dirección Regional de Lima deberá actualizar el petitorio minero, emitiendo un informe técnico y, posteriormente, la respectiva resolución para, con el trascurso del plazo establecido llegar a consentirse y concluir el procedimiento administrativo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 499-2023-MINEM-CM

- 
4. Mediante Informe Técnico N° 00061-2021-EPR, de fecha 06 de agosto de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, se señala que, revisado el aspecto técnico del derecho minero "MARMOREAL I", se advierte que no presenta derechos mineros prioritarios y en la Carta Nacional de nombre Chancay, hoja 24-I, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN (Datum PSAD 56), se observa carretera asfaltada, no se observa área urbana, expansión urbana, ni zona agrícola. Asimismo, ingresadas las coordenadas UTM del petitorio, referidas al Datum WGS84, al Sistema de Información Catastral Rural SICAR MINAGRI V2. 0.3, a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Riego, se obtuvo la siguiente información: no existen predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias, no existen áreas destinadas a actividades agropecuarias, existen áreas no destinadas a actividades agropecuarias que son mayores a una (1) hectárea.
- 
5. Por Informe Legal 132-2021/LMDO, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, se señala que, estando a lo informado por el Informe Técnico N° 00061-2021-EPR, de conformidad con el literal c) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM y el artículo 13 del Texto Único de la Ley General de Minería, es de opinión que se apruebe el cambio de sustancia del derecho minero "MARMOREAL I", de sustancia metálica a sustancia no metálica,
- 
6. Mediante Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de agosto de 2021, sustentada en el Informe Legal N° 132-2021-LMDO e Informe Técnico N° 00061-2021-EPR, resuelve: Artículo Primero: Aprobar el cambio de sustancia del derecho minero "MARMOREAL I", código 01-00613-06, de sustancias metálicas a sustancias no metálicas, formulado por S.M.R.L. Don Pancho I de Lima. Artículo Segundo: El titular se encuentra sujeto a: El artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de Promoción de la Inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG que establece: a) La utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras requiere acuerdo previo con el propietario (puede ser el Estado o privados) o la culminación del procedimiento de servidumbre; b) No procede el establecimiento de servidumbre sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas. Es obligación del titular de la concesión minera identificar en el instrumento ambiental, con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley N° 27444, los recursos y áreas que se regulan por leyes especiales. Artículo Tercero: Tener presente el Informe Técnico N°00061-2021-EPR sin perjuicio del Informe Legal N° 132-2021-LMDO y que forma parte integrante de la resolución. Artículo Cuarto: Consentida que fuera la resolución, se ponga en conocimiento a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas para los fines pertinentes, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 499-2023-MINEM-CM

7. Mediante Certificado N° 003-2022-GRL-GRDE-DREM, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima certifica que la Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de agosto de 2021, que aprueba el cambio de sustancia del derecho minero "MARMOREAL I", de sustancias metálicas a sustancias no metálicas, formulado por S.M.R.L Don Pancho I de Lima, se encuentra consentida al 14 de octubre de 2021.

8. Mediante Informe N° 2289-2022-INGEMMET/DDV-T, de fecha 17 de agosto de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 25) se señala que en atención al Escrito N° 01-000888-22-D, sobre la solicitud de la devolución de pagos en exceso de la Penalidad, se tiene la siguiente información:

1- Verificados los estados de cuenta corriente en moneda nacional y moneda extranjera del Banco de Crédito del Perú, correspondiente a la recaudación del Derecho de Vigencia y Penalidad en el Sistema Administrativo del INGEMMET (INGEADMIN), Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) y el Registro de Pagos se tiene el siguiente registro:

PENALIDAD

Año	sustancia	Situ pago	Fecha pago	Hás	Deuda	Pago		Mo.	Banco	N° cuenta	N° Boleta	Cal	Tipo pago
2022	No metálica	pago	15/06/2022	100	880.00	880.00		S/	BCP	1610216-0-07	1110238632290	-	C.U.
2021	No metálica	pago	22/06/2021	100	860.00	860.00		S/	BCP	1610216-0-07	1110231408918	-	C.U.
2020	No metálica	pago	22/06/2021	100	840.00	840.00		S/	BCP	1610216-0-07	1110231405997	-	C.U.
2019	Metálica	pago	24/09/2020	100	8,300.00	8,300.00		S/	BCP	1610216-0-07	1110231596413	-	C.U.

2- La Dirección General de Minería, en el Listado de Concesiones Mineras cuyos titulares no lograron acreditar producción y/o inversión mínima del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 incluye al derecho minero "MARMOREAL I", cuyos datos son los siguientes:

Producción/Inversión Mínima Año 2018 vs Penalidad 2019

Descripción de Datos	Información del listado de concesiones mineras que lograron acreditar Producción o Inversión Mínima del año 2018	Información registrada en la Penalidad 2019
Titular /cesionario	S.M.R.L. Don Pancho I de Lima	S.M.R.L. Don Pancho I de Lima
Calificación	Régimen General	Régimen General
Hectáreas	100.00	100.00
Sustancia	Metálica	Metálica
Producción Mínima	S/ 415,000.00	Penalidad =PIM *2% Penalidad =S/ 8,300.00

En el cálculo de la Penalidad del año 2019 referida a la presente concesión minera, se observa que representa el 2% de la Producción Mínima del año 2018 estimada por la Dirección General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 499-2023-MINEM-CM

Producción/Inversión Mínima Año 2019-2020 vs Penalidad 2020-2021

Descripción de Datos	Información del listado de concesiones mineras que lograron acreditar Producción o Inversión Mínima del año 2019 y 2020.	Información registrada en la Penalidad 2020-2021
Titular /cesionario	S.M.R.L. Don Pancho I de Lima	S.M.R.L. Don Pancho I de Lima
Calificación	Régimen General	Régimen General
Hectáreas	100.00	100.00
Sustancia	Metálica	No Metálica
Producción Mínima 2019	S/ 420,000.00	Penalidad 2020=PIM *2% Penalidad 2020=S/ 840.00
Producción Mínima 2020	S/ 430,000.00	Penalidad 2021=PIM *2% Penalidad 2021=S/ 860.00

En el cálculo de la Penalidad del año 2020 y 2021 referida a la presente concesión minera, se observa que representa el 2% de la Producción Mínima del año 2019 y 2020 respectivamente estimada por la Dirección General de Minería.

Producción/Inversión Mínima Año 2021 vs Penalidad 2022

Descripción de Datos	Información del listado de concesiones mineras que lograron acreditar Producción o Inversión Mínima del año 2021.	Información registrada en la Penalidad 2022
Titular /cesionario	S.M.R.L. Don Pancho I de Lima	S.M.R.L. Don Pancho I de Lima
Calificación	Régimen General	Régimen General
Hectáreas	100.00	100.00
Sustancia	No Metálica	No Metálica
Producción Mínima	S/ 44,000.00	Penalidad =PIM *2% Penalidad =S/ 880.00

En el cálculo de la Penalidad del año 2022 referida a la presente concesión minera, se observa que representa el 2% de la Producción Mínima del año 2018 estimada por la Dirección General de Minería.

- Mediante la Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 26 de agosto de 2021, se aprueba el cambio de sustancia metálica a no metálica.
- En base a la información registrada en la base de datos del INGEMMET y la Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM, el cálculo de la Penalidad sería el siguiente:

	Producción Mínima	Deuda Penalidad S/	Pago Penalidad S/	Monto Faltante S/
Penalidad 2020	100 Has x 4,200= 420,000.00	8,400.00	840.00	7,560.00
Penalidad 2021	100 Has x 4,300= 430,000.00	8,600.00	860.00	7,740.00



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 499-2023-MINEM-CM

- 14
9. Mediante Informe N° 2535-2022-INGEMMET/DDVL, de fecha 08 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que S.M.R.L. Don Pancho I de Lima solicitó la rectificación del Padrón Minero del año 2021 respecto al monto de la Penalidad por el año 2020, dado que el cálculo del monto de producción mínima anual del área otorgada debe efectuarse en base a las sustancias no metálicas, al amparo de la resolución de fecha 11 de agosto de 2011, sustentada en el Informe N° 255-2011-GRL-GRDE-DREM/PCM-GRYS, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima y, como consecuencia, la devolución de los pagos efectuados en exceso por Derecho de Vigencia y Penalidad desde el año 2012 al 2021.
10. El informe antes mencionado señala que por Informe Técnico N° 2289-2022-INGEMMET/DDV-T, de fecha 17 de agosto de 2022 (fs.25), se indica que: a) El Derecho de Vigencia y Penalidad desde el año 2012 hasta el año 2022 se registran como pagados; b) Los montos a pagar por Penalidad de los años 2020, 2021 y 2022 se determinaron en función a la sustancia no metálica; y c) Se determinan los montos faltantes que corresponden a la Penalidad de los años 2020, 2021 y 2022.
11. Asimismo, el informe antes citado señala que, consultada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT la información registrada y digitalizada del expediente, se advierte que por Resolución Jefatural N° 0812-2006-INACC/J, de fecha 07 de marzo de 2006, se aprobó el título de concesión minera metálica "MARMOREAL I", a favor de S.M.R.L. Don Pancho I de Lima y, mediante Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de agosto de 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima aprueba el cambio de sustancia metálica a sustancia no metálica, encontrándose consentida al 14 de octubre de 2021, según Certificado N° 003-2022-GRL-GRDE-DREM. Se precisa en los considerandos de la resolución que: " Del escrito presentado se advierte que el procedimiento administrativo iniciado por el administrado no ha concluido, puesto que con fecha 11/08/2011, el área legal de la DREM de Lima sólo emitió el Informe N° 255-2011-GRL-GRDE-DREM/PCM-GRYS, omitiendo elaborar el informe técnico y su respectiva resolución directoral". Por lo tanto, se advierte que "para que el pedido de cambio de sustancia surta efectos jurídicos, se deberá emitir el respectivo acto administrativo".
12. El informe antes mencionado señala que, el INGEMMET elabora el Padrón Minero Nacional en base a la información que contiene el SIDEMCAT, la cual se sustenta en los expedientes administrativos de formación de título de las concesiones mineras. El concesionario deberá pagar una Penalidad por la producción o inversión mínima anual exigible, no realizada o incumplida por las hectáreas otorgadas efectivas. Para el presente caso, se verifica que la información de deudas por la Penalidad de los años 2020 y 2021, respecto del derecho minero que se muestra en el registro de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad resulta inexacta, teniendo en cuenta que para el cálculo
- 15



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 499-2023-MINEM-CM

de las citadas obligaciones se consideró un tipo de sustancia (no metálica) que para dicho periodo aún no había sido aprobada por la autoridad regional. Asimismo no registra pago en exceso alguno por Derecho de Vigencia o Penalidad a la fecha, lo que conlleva disponer una modificación de la información de pago de la Penalidad de los años 2020 y 2021.

13. Mediante resolución de fecha 19 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- A lo solicitado por S.M.R.L. Don Pancho I de Lima, mediante el Escrito N° 01-000589-21-D, modifíquese el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad en lo concerniente al monto de pago por la Penalidad de los años 2020 y 2021, en consecuencia, determínese los montos de pagos por dicha obligación y años, en función de las sustancias metálicas que durante ese periodo ostentaba el derecho minero "MARMOREAL I". 2.- A lo solicitado por S.M.R.L. Don Pancho I de Lima, mediante el Escrito N° 01-000888-22-D, declárese improcedente la petición formulada toda vez que del Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad no se verifica la existencia de pagos en exceso por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el periodo 2012 a 2021. 3.- Cumpla S.M.R.L. Don Pancho I de Lima, en el plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar con la presentación de un escrito a la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET los montos faltantes por Penalidad del año 2020 la suma de S/ 7,560.00 y por la Penalidad 2021 la suma de S/ 7,740.00.
14. Con Escrito N° 01-001738-22-D, de fecha 14 de octubre de 2022, S.M.R.L. Don Pancho I de Lima interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de setiembre de 2022.
15. Por resolución de fecha 17 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MARMOREAL I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1075-2022-INGEMMET/PE, de fecha 20 de diciembre de 2022.
16. Mediante Escrito N° 33504833, de fecha 25 de mayo de 2023, S.M.R.L. Don Pancho I de Lima, reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

17. Desde el año 2012 ya estaba vigente el cambio de sustancia de metálica a no metálica conforme a la resolución de fecha 11 de agosto de 2011, sustentada en el Informe N° 255-2011-GRL-GRDE-DREM/PCM-GRYS, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 499-2023-MINEM-CM

- 
- 
18. Alegar que falta un informe técnico no es suficiente para que carezca de eficacia. En todo caso, la autoridad regional debió declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 11 de agosto de 2011, para culminar con el procedimiento de cambio de sustancia.
19. Además, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que el pedido de cambio de sustancia está sujeto al procedimiento de silencio positivo vencido el plazo de 30 días de presentada la solicitud y, como vemos, su solicitud ya estaba aprobada mediante la resolución de fecha 11 de agosto de 2011; en consecuencia, resulta válido señalar que, en aplicación del silencio positivo quedó consentida.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 19 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
20. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
21. El artículo 29 de la Ley N° 27444, que señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
22. El artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que las concesiones mineras que se otorguen a partir del 15 de diciembre de 1991 se clasificarán en metálicas y no metálicas, según la clase de sustancia, sin superposición ni prioridad entre ellas. La concesión minera podrá ser transformada a sustancia distinta de la que fuera inicialmente otorgada, para cuyo efecto será suficiente la declaración que formule su titular.
23. El artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21419 y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, no podrán establecerse concesiones no metálicas, ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 499-2023-MINEM-CM

áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre estas últimas a los pastos naturales.

- 
24. El numeral c) del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que las funciones del Gobierno Regional como integrante del SIDEMCAT de acuerdo a las reglas de competencia establecidas en el reglamento son, entre otras: c) tramitar y resolver sobre simultaneidad, remates, cambio de nombre, cambio de sustancia, sustitución, fraccionamiento, reducción, renuncia parcial o total de los derechos mineros.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
25. En el caso de autos, se tiene que mediante la Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de agosto de 2021, sustentada en el Informe Legal N° 132-2021-LMDO e Informe Técnico N° 061-2021-EPR, se resuelve, entre otros, aprobar el cambio de sustancia del derecho minero "MARMOREAL I", código 01-00613-06, de sustancias metálicas a sustancias no metálicas, formulado por S.M.R.L. Don Pancho I de Lima; resolución directoral que se encuentra consentida, mediante el Certificado N° 003-2022-GRL-GRDE-DREM, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, al 14 de octubre de 2021.
- 
26. En consecuencia, respecto a los años anteriores a la expedición de la Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM, los montos de pago por concepto de Penalidad deben aplicarse en relación a las sustancias metálicas que ostentaba en el título de concesión minera el derecho minero "MARMOREAL I", otorgado mediante la Resolución Jefatural N° 0812-2006-INACC/J de fecha 07 de marzo de 2006 a favor de S.M.R.L. Don Pancho I de Lima.
27. Debe precisarse que los montos de pago por concepto de Penalidad, por sustancias no metálicas se deben considerar con la emisión de la Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM, que aprobó el cambio de sustancia a no metálica, de donde se tiene que la resolución materia de la revisión se encuentra conforme a ley.
- 
28. Con relación a lo señalado en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se debe precisar que el procedimiento administrativo que dió origen al Informe N° 255-2011-GRL-GRDE-DREM/PCM-GRYS, quedó inconcluso, el mismo que fue subsanado con la emisión de los Informe Legal N° 132-2021-LMDO e Informe Técnico N° 061-2021-EPR, que sirvieron de sustento para emitir Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM que aprobó el cambio de sustancia del derecho minero "MARMOREAL I", de sustancias metálicas a sustancias no metálicas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 499-2023-MINEM-CM

29. Con relación a lo señalado en el punto 19 de la presente resolución, de debe precisar que la norma consignada por el administrado en relación al cambio de sustancia de no metálica a metálica es un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, y no aplica al presente caso, por cuanto, el administrado solicitó el cambio de sustancia metálica a sustancia no metálica.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L Don Pancho I de Lima contra la Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de agosto de 2021, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

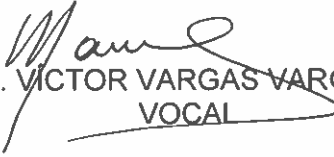
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. Don Pancho I de Lima contra la Resolución Directoral N° 234-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de agosto de 2021, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, la que se confirma.

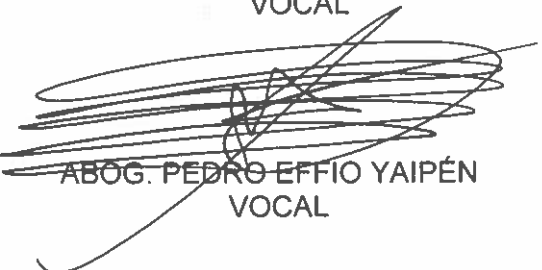
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIÑO FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)